

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE (SERVIDOR DEDICADO)**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL IEPC GUERRERO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **XERTICA, S. DE R.L. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR LA **C. VANESSA TINOCO CARPIO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL IEPC GUERRERO":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **"EL IEPC GUERRERO"** es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de **"EL IEPC GUERRERO"**, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el

presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **"EL IEPC GUERRERO"**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOP/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos del artículo 189, fracción II, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente al **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelegido por Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.7. Que en términos de los artículos 191, fracción I, 201, fracciones XVIII y XX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General, bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control, asimismo, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

I.8. Que requiere la prestación del servicio ofrecido por **"EL PROVEEDOR"** consistente en el servicio de infraestructura en la nube (servidor dedicado) para garantizar la continuidad de los sistemas informáticos institucionales, entre ellos: Sistema de Registro de Candidaturas (SIRECAN), Candidatas y Candidatos, Conóceles (SCCC) y el Programa de Cómputo Distrital y Estatal (PROCEDURE) y la Página Oficial del **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.9. Que el 14 de enero del 2025, el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**, mediante acuerdo 001/SE/14-01-2025, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se autorizó a la partida presupuestal número **31701** "Servicio de Radiolocalización", cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

I.10. Que el 29 enero de 2025 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios mediante la emisión del Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CAAS/29-01-2025, aprobó la excepción al procedimiento de Invitación Restringida para la Adjudicación Directa de la contratación del servicio de Infraestructura (servidor dedicado) en la nube, continuidad a los Sistemas Informáticos Institucionales, entre ellos: Sistema de Registro de Candidaturas (SIRECAN), Candidatas y Candidatos, Conóceles (SCCC) y el Programa de Cómputo Distrital y Estatal (PROCEDURE) y la página oficial de **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes **"IEE9205016T5"**, y con domicilio fiscal en **"Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero"**.

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en "Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero".

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida, lo cual se acredita con la escritura/póliza número nueve mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Corredor Público No. 69 de la Ciudad de México, Ramón Galván Gutiérrez, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [REDACTED] con domicilio fiscal en Calle Laguna de términos, número exterior 221, Torre A 1408, Colonia Granada, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11520.

II.2. Que la ciudadana Vanessa Tinoco Carpio, en su carácter de representante legal de la empresa **"Xertica S. de R.L. de C.V."**, está facultada para celebrar el presente contrato, según lo acredita mediante la escritura/póliza número diez mil seiscientos cincuenta y seis de fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Corredor Público número 69 de la Ciudad de México, Ramón Galván Gutiérrez.

II.3. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como con la organización administrativa y los recursos técnicos y humanos necesarios para asumir las obligaciones establecidas en el presente contrato.

II.4. Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

II.5. Que tiene por objeto los servicios de consultoría en computación y otros servicios de consultoría científica y técnica.

II.6. Que cuenta con los medios para la infraestructura en la nube, para dar continuidad a los sistemas informáticos institucionales y la página oficial del “**EL IEPC GUERRERO**”, objeto del presente contrato.

II.7. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Laguna de términos, número exterior 221, Torre A 1408, Colonia Granada, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11520.

II.8. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o que, en su caso, a pesar de desempeñarlo, la formalización del contrato no genera un conflicto de interés, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el artículo 49, fracción IX de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y, por lo tanto, las facultades que tienen para suscribir el presente contrato.

III.2. El presente contrato se adjudicó a la empresa **XERTICA S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CAAS/29-01-2025, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “**EL IEPC GUERRERO**”, el día 29 de enero del año en curso, mediante el cual se aprobó la adjudicación directa, para la contratación del servicio de infraestructura en la nube (servidor dedicado), para garantizar la continuidad de los Sistemas Informáticos Institucionales, entre ellos: Sistema de Registro de Candidaturas (SIRECAN), Candidatas y Candidatos, Conóceles (SCCC) y el Programa de Cómputo Distrital y Estatal (PROCÓDE) y la página oficial de “**EL IEPC GUERRERO**”.

Que es su voluntad suscribir el presente contrato y se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, es voluntad de “**LAS PARTES**” celebrar el presente contrato bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de infraestructura en la nube (servidor dedicado), para garantizar la continuidad de los Sistemas Informáticos Institucionales, entre ellos: Sistema de Registro de Candidaturas (SIRECAN), Candidatas y Candidatos, Conóceles (SCCC) y el Programa de Cómputo Distrital y Estatal (PROCODO) y la página oficial de “EL IEPC GUERRERO”.

Proyecto: mx-iepcgro-sie-prd-01

- Compute Engine
- Cloud SQL
- Cloud Storage
- Networking
- VM Manager

Proyecto: mx-iepcgro-networking-prd-01

- Cloud DNS
- Compute Engine

Propuesta de Servicios Corporativos Dzibanche

Servicio en GCP	Características
Compute Engine	Machine type: custom, vCPUs: 2, RAM: 3 GB Instances using static public IP: 1 Boot disk type: Balanced persistent disk Boot disk size (GiB): 20 GiB Number of Instances: 4 Operating System / Software: Free: Ubuntu Provisioning Model Region: iowa (us-central1)
Load Balancer	Región: iowa Forwarding rules: 4 Inbound data processed: 500 GiB Outbound data processed: 500 GiB
Filestore	Basic HDD (Standard) storage: 1.1 TB Region: iowa (us-central1)

SEGUNDA. Monto. “LAS PARTES” convienen que la contratación del servicio de objeto del presente contrato, tendrá un costo de inversión variable (Consumo Google Cloud Platform (GCP), mismos que no serán modificables durante la vigencia del presente contrato y se describen a continuación.

CONCEPTO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE MENSUAL CON IVA
MÍNIMO Consumo GCP estimado por infraestructura.	\$21,000.00	\$24,360.00
Costo variable por consumo estimado MÁXIMO	\$30,172.41	\$35,000.00

TERCERA. Fecha, lugar y condiciones de entrega del servicio. “EL PROVEEDOR” deberá presentar un informe detallado por cada servicio, así como un informe final que incluya las evidencias de cumplimiento. Dichos informes deberán entregarse a la **C. Alina Jiménez Aparicio**, Directora General de Informática y Sistemas del “**EL IEPC GUERRERO**” quien verificará su contenido.

Una vez realizada la verificación, informará a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, dejando constancia del cumplimiento de la actividad conforme a los lineamientos establecidos en el anexo técnico, asegurando la entera satisfacción del “**EL IEPC GUERRERO**”.

CUARTA. Pago. “EL IEPC GUERRERO” realizará el pago mensual correspondiente al consumo, de conformidad con el precio unitario establecido en la cláusula segunda. Dicho pago se efectuará dentro de los cinco días posteriores a la entrega de la factura, siempre que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta [REDACTED] clave interbancaria [REDACTED] a nombre de **Xertica S. de R.L. de C.V.**

QUINTA. Verificación. “EL IEPC GUERRERO” llevará a cabo la inspección del correcto funcionamiento del servicio de infraestructura en la nube (servidor dedicado), para garantizar la continuidad de los Sistemas Informáticos Institucionales, entre ellos: Sistema de Registro de Candidaturas (SIRECAN), Candidatas y Candidatos, Conóceles (SCCC) y el Programa de Cómputo Distrital y Estatal (PROCEDURE) y la página oficial, esto a efecto de verificar que cumpla con las especificaciones solicitadas.

En caso de que el servicio no se preste de manera adecuada **EL PROVEEDOR** deberá restituirlo de inmediato y de forma óptima, además de que, deberá **DEVOLVER** o bonificar al IEPC la cantidad proporcional que corresponda al servicio que se dejó de prestar.

SEXTA. Rescisión administrativa. “EL IEPC GUERRERO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los

siguientes supuestos:

- I. Si por causas imputables **“EL PROVEEDOR”** no presta el servicio de infraestructura (servidor dedicado) en la nube, continuidad a los Sistemas Informáticos Institucionales, entre ellos: Sistema de Registro de Candidaturas (SIRECAN), Candidatas y Candidatos, Conóceles (SCCC) y el Programa de Cómputo Distrital y Estatal (PROCEDURE) y la página oficial, bajo las especificaciones señaladas en la cotización.
- II. Por no ajustarse **“EL PROVEEDOR”** a lo establecido en las bases o en su caso, a las especificaciones y características señaladas por el **“IEPC GUERRERO”**, en la cotización.
- III. Si **“EL IEPC GUERRERO”** corrobora que **“EL PROVEEDOR”** ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- IV. Cuando **“EL IEPC GUERRERO”** tenga conocimiento que **“EL PROVEEDOR”** se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.

En el supuesto de que alguna de **“LAS PARTES”** rescinda el presente contrato se atenderá al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“EL IEPC GUERRERO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá otorgar a **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

SÉPTIMA. Pena convencional. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, le serán aplicables penas convencionales del 1% por cada día hábil de atraso calculado sobre el total de la oferta, no entregados oportunamente, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de exceder, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

OCTAVA. Responsables. **“LAS PARTES”** acuerdan que las personas responsables

de **"EL IEPC GUERRERO"** y por **"EL PROVEEDOR"** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de **"EL IEPC GUERRERO"** es la ciudadana **Alina Jiménez Aparicio**, en su carácter de Directora General de Informática y Sistemas, y por parte de **"EL PROVEEDOR"** será la ciudadana Vanessa Tinoco Carpio, en su carácter de Representante Legal de la empresa **XERTICA S. DE R.L. DE C.V.**

NOVENA. De la Garantía de cumplimiento. **"EL PROVEEDOR"**, deberá presentar una garantía equivalente al **10% del monto total del contrato** considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso deja en garantía la póliza de fianza, **expedida por la institución Aseguradora Insurgentes S.A. de C.V., a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 9,744.40 (nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).**

DECIMA. Relación laboral. **"LAS PARTES"** convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia desde el 01 de enero al 30 de abril del 2025 a entera necesidad del **"IEPC GUERRERO"**, o cuando este último deje de necesitar la prestación del servicio objeto del presente contrato, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, con 5 días naturales de anticipación.

Así pues, es necesario continuar con el hospedaje del aplicativo de los Sistemas Informáticos Institucionales y la Página Oficial del **"IEPC GUERRERO"**, desde el 01 de enero de la presente anualidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del contrato, y se demuestre que de continuar

con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **"EL IEPC GUERRERO"**.

En estos casos, **"EL IEPC GUERRERO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, así como con el servicio que hasta ese momento se haya proporcionado.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. Se podrán convenir incrementos en el monto mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de adjudicación y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones del servicio sean igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL IEPC GUERRERO"**.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por **"EL IEPC GUERRERO"**. La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a **"EL PROVEEDOR"** a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a **"EL IEPC GUERRERO"** y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **"LAS PARTES"** en la vía conciliatoria.

En caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido conviene en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, a los **treinta días de enero del año dos mil veinticinco.**

POR "EL IEPC GUERRERO"



MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
CONSEJERA PRESIDENTA.



MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

POR "EL PROVEEDOR"



C. VANESSA TINOCO CARPIO,
REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA XERTICA S. DE R.L. DE C.V.

Elaboró: Lorenzo Rodríguez Venegas (CRMS).

Supervisó: Ana Iris Agama Velasco (DEA).

Validó: Daniel Preciado Temiquel (DGJC).

Nota: Estas firmas corresponden al contrato para la contratación de Infraestructura en la nube (servidor dedicado), para garantizar la continuidad de los Sistemas Informáticos Institucionales, entre ellos: Sistema de Registro de Candidatos (SIRECAN), Candidatas y Candidatos, Conóceles (SCCC) y el Programa de Cómputo Distrital y Estatal (PROCEDURE) y la página oficial de "EL IEPC GUERRERO", celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y la empresa XERTICA S. DE R.L. DE C.V., representada por la C. Vanessa Tinoco Carpio, en su carácter de Representante Legal.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."